SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 30/05/2024	**Área de Origen:** Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 358-2023	**Fecha de Suscripción**: 28/09/2023	**Tipo de Contrato:** Contrato de obra pública
Plazo Inicial: (4) meses	**Fecha de Inicio:** 14/12/2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 13/04/2024
Objeto: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Contratista: CONSTRUCTORA GED SAS		
Interventor/ Supervisor: HUPERNIKAO INGENIERIA SAS		**Valor Inicial: $** 875.077.159
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-LP-008-2023(94018)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 01/07/2023	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5010609&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 5**
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$	**Tiempo**: 8 días **Fecha Terminación Final**: 08 de junio de 2024	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 8 días Fecha Terminación Final: 22/04/2024	

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 28 días Fecha Terminación Final: 19/05/2024	

MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Ampliación a la Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 4 días. Fecha Terminación Final: 23/05/2024	
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prorroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** CDP No.: N/A	Tiempo: 8 días Fecha Terminación Final: 31/05/2024	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 875.077.159
Valor ejecutado:	**$** 611.494.819
Valor Pagado:	**$** 326.253.052
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 875.077.159

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Conforme a la solicitud de suspensión del contrato de obra, manifestada por el contratista HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. en el oficio CE-CGED2024-107, referente a la necesidad de requerir ocho (08) días más para poder culminar todas las actividades contractuales, la interventoría HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S. da su concepto bajo oficio HUPK – LT -118.05.24, radicado el 30 de mayo de 2024, en el cual manifiestan:

> *(…) En atención a nuestras obligaciones contractuales de seguimiento, control y reporte del contrato en referencia, con respecto a lo mencionado en el oficio CE-CGED2024-107 sobre los constantes hurtos que se han venido presentando en el parque Laguneta, esta interventoría realizo recorrido en obra donde se ha evidencio los diferentes panoramas de hurto como a continuación se presenta:*

IMAGEN N° 1



Descripción: Daño y demolición en caja eléctrica, desprendimiento de marcos y evidente hurto de cables y barras de cobre instaladas en el parque laguneta para la red eléctrica.

IMAGEN N° 2



Descripción: Rotura de soldadura de protección para hurto de varillas en cobre para circuito eléctrico actividad de apantallamiento.

Durante el proceso de revisión y control por parte de la interventoría, se ha logrado evidenciar que el contratista de obra está cumpliendo con los requerimientos mínimos de seguridad, como lo es la aplicación de soldadura en las tapas impidiendo el acceso o ingreso a cajas, de igual manera han implementado otros recursos tales como la colocación de anclajes para fijar el cobre en el suelo y que este no sea hurtado.

Es de aclarar que el sector donde se está desarrollando el contrato presenta un alto grado de delincuencia, los hechos de vandalismo han ocurrido en las horas de la noche donde aún se hace más complicado la vigilancia y el pendiente por parte de la comunidad que se beneficiarían de este proyecto, el hurto corresponde a varillas coperwelt de 5/8" y varios metros lineales de cable de cobre desnudo #2/0.

Esta interventoría para poder recibir a satisfacción toda la red eléctrica y el sistema de apantallamiento debe estar en óptimas condiciones y en un correcto funcionamiento, pero debido a los elementos hurtados es imposible poder concretar cita para generar las certificaciones RETIE y RETILAP, teniendo en cuenta que el contratista notifica a la interventoría que para hacer la entrega respectiva del parque Laguneta debe volver a suministrar los materiales hurtados y el proceso de compra y suministro de los materiales requiere de ocho (8) días calendario.

Después de hacer el debido proceso de control y revisión de los hechos anteriormente mencionados, esta interventoría avala la suspensión N°2 del contrato de obra por un tiempo de ocho (8) días calendario, la suspensión inicia el día treinta (30) de mayo de 2024 y finaliza el seis (06) de junio de 2024, con fecha de terminación de contrato el día siete (07) de junio de 2024."

Adicionalmente manifiesta:

"(…) De lo anterior la interventoría da aval para suspensión del contrato de obra No. 358-2023, con el objetivo que el contratista cuente con el tiempo requerido conforme a las fechas de entrega del suministro de material hurtado, dicha suspensión inicia el treinta (30) de mayo de 2024 y finaliza el seis (6) de mayo de 2024. El presente aval se da SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR AL CONTRATISTA por atrasos en obra por razones imputables al contratista de obra. Es de precisar que se deja consideración de la alcaldía local de Tunjuelito efectuar dicha decisión"

De acuerdo con lo anterior, es pertinente aclarar que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los contratos, que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y, por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o

servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional 1, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala el interventor en el presente documento, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"

Conforme con lo anteriormente expuesto, la presente suspensión propuesta para el contrato de obra 358 de 2023, se encuentran dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el FDLT.

Coherente con todo lo expuestos, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto del contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la Modificación No. 5, Suspensión del contrato por termino de ocho (08) días calendario a partir del 30 de mayo de 2024 hasta el 06 de junio de 2024, y con nueva fecha de terminación del contrato el 07 de junio de 2024. Es de aclarar que el modificatorio solicitado a los contratos de obra pública No. 358-2023 e interventoría No. 364-2023 no generaran sobrecosto alguno al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Para los fines pertinentes se anexan los siguientes documentos:

a. Oficio CE-CGED2024-107, solicitud de suspensión del contratista.
b. Oficio HUPK – LT -118.05.24, concepto de la interventoría del contrato.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 754.38
Valor máximo para adición en SMLV: 377.19
Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la Modificación No. 5 de SUSPENSION al contrato de obra No. 358 de 2023, por término de ocho (08) días calendario al Contrato de Obra Pública No. 358 de 2023 a partir del 30 de mayo de 2024 hasta el 06 de junio de 2024, y con nueva fecha de terminación del contrato el 08 de junio de 2024.

Supervisor:
JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Apoyo a la Supervisión CTO 364-2023
FREDY FUQUEN MORENO
Profesional Contratista Infraestructura

Proyectó: Fredy Fuquen – Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo - Infraestructura

Revisó: Diana Cano - Contratista Profesional del Área de Gestión del Desarrollo - Contratación

Revisó: Liliana Angelica Ramírez Álvarez – Contratista Profesional Especializada del Área de Gestión del Desarrollo – Contratación